

Al Despacho informando que la demanda fue subsanada en término.

San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

La demanda de investigación de paternidad que promueve IRENARCO Y JESUS MARIA CASTRO a través de apoderado judicial, contra DEYANIRA, RUBIELA, MARTHA, EDGAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR ACEVEDO MONSALVE (QEPD) con el fin de establecer la paternidad del señor NOEL FRANCISCO ACEVEDO SERRANO fallecido el 02 de noviembre de 2018, así como contra los herederos indeterminados del mismo reúne los requisitos para ser admitida. Consecuencialmente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por IRENARCO Y JESUS MARIA CASTRO a través de apoderado judicial, contra DEYANIRA, RUBIELA, MARTHA, EDGAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR ACEVEDO MONSALVE (QEPD) con el fin de establecer la paternidad del señor NOEL FRANCISCO ACEVEDO SERRANO fallecido el 02 de noviembre de 2018, así como contra los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y siguientes ibídem, junto con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: Como se manifiesta ignorar el lugar de notificaciones de los demandados, se ordena su emplazamiento. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de genética por la técnica de ADN al grupo familiar conformado por la demandante, los demandados (en caso de que comparezcan) y mediante exhumación al cadáver del presunto padre, que se efectuará por cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; una vez vinculados los demandados y vencido el término del traslado de la demanda. Una vez se haya practicado la prueba pericial ordenada, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

QUINTO: Notifíquese personalmente al personero municipal para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 19 de marzo de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ba0c56c079a385bc974468f39556d6782b3f983fd58eb1d365f83b95857bfa
Documento generado en 18/03/2021 02:15:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**